

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora CLAUDIA ALEJANDRA RINCON GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.057.586.599, presenta acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, trabajo, igualdad, acceso a cargos públicos.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

Resuelve. -

Primero. - Admitir la acción de tutela instaurada por la señora CLAUDIA ALEJANDRA RINCON GUTIERREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 1.057.586.599, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, notifíqueseles la presente acción por el medio más expedito y córraseles traslado por el término de dos (2) días, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela, y alleguen los documentos necesarios que soporten lo que se conteste.

Segundo. - Vincular a la presente acción a los intervinientes en la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá Cesar y Magdalena, ESPECÍFICAMENTE a los inscritos para el cargo asistencial grado 04, denominación secretario, código 440,

numero de opec: 47019, para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre el escrito de tutela, y alleguen los documentos necesarios que soporten lo que se conteste.

Para efectos de la vinculación de los intervinientes en la convocatoria, se ordena a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, los notifique a través de la página web de la entidad o correo electrónico de los mismos, **ENVIÁNDOLES COPIA DEL TRASLADO DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y DEL AUTO ADMISORIO** y remitiendo a este despacho las respectivas constancias.

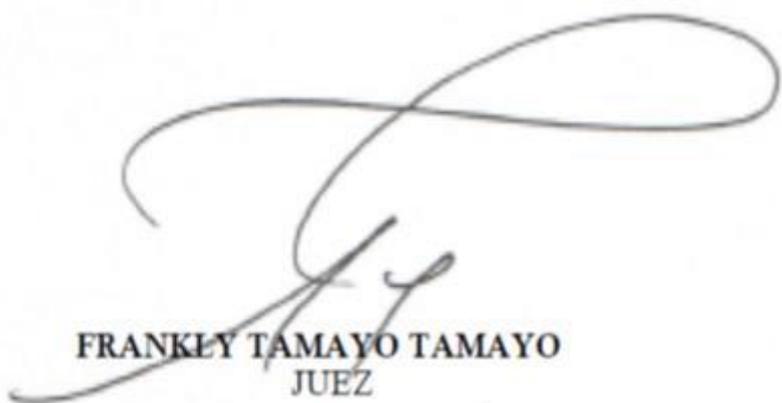
Tercero. - El Juzgado previene a las entidades accionadas, en el sentido de hacerles saber que el informe que rindan se considerara que este se realizó bajo la gravedad de juramento así mismo se le advierte que la omisión injustificada en el envío el mismo o de los documentos solicitados dará lugar a la imposición de la sanción que por desacato consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se les advierte que en caso que no se rinda ningún informe al respecto a los hechos de la presente acción, dentro del plazo fijado, se tendrán por cierto y se entrará a resolver de plano la presente Tutela.

Cuarto-De conformidad con lo previsto en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Quinto- Reconózcase y téngase a la señora CLAUDIA ALEJANDRA RINCON GUTIERREZ como parte en la presente acción en los términos y para los efectos que le confiere la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'F' that loops back and underlines the text below.

FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ